



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000273

CRISTINA LOMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 MAR 2012

12 MAR. 2012

VISTOS:

La solicitud de elevación de observaciones presentadas por los participantes TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES MASSEL CUADROS CESPEDES, mediante Hoja de Ruta Nro. 005470, del 29 de febrero de 2012 y TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JOSE SULLCA VILLALVA, mediante Hoja de Ruta Nro 005471 del 29 de febrero del 2012, El Informe Nro. 554-2012-GRC-GAJ de fecha 08 de marzo del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Adjudicación Directa Pública N° 006-2012-REGION CALLAO, la Entidad convocó al proceso de selección para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta 4 X 4, Doble Cabina para la unidad de Vehículos Livianos (03 Unidades) Personal del Gobierno Regional del Callao, con un plazo de 300 días calendario, según se aprecia de las bases respectivas y términos de referencia publicados en el SEACE;

Que a través del Pliego de absolución de observaciones, el Comité Especial se pronunció respecto de las observaciones planteadas por los Participantes TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES MASSEL CUADROS CESPEDES y TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JOSE SULLCA VILLALVA, quienes, dentro del plazo pertinente, presentaron sus observaciones, siendo estas absueltas y publicadas el día 14 de junio del 2011 a través del SEACE de la OSCE y los correos electrónicos de los postores;

Que mediante carta de fecha 28 de febrero del 2012, recepcionada por el Gobierno Regional del Callao, el 29 de febrero de 2012, José Sulca Villalva, representante de la empresa Transportes y Servicios Generales José Sulca Villalva, se dirige al Presidente del Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2012-REGION CALLAO, y Massel Geraldine Cuadros Céspedes, representante de la empresa Transportes y Servicios Generales Massel Cuadros Céspedes, se dirige al Presidente del Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2012-REGION CALLAO, "Contratación del Servicio de Alquiler de Camionetas 4X4 Doble Cabina para la unidad de Vehículos Livianos (03 Unidades)", solicitando la elevación de las observaciones de las bases al Titular de la Entidad, señalando que se han incurrido en inaplicación del inciso a) Artículo 26° de la Ley de Contrataciones al fomentar tratamiento discriminatorio por la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general;

Que, según el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo Nro. 021-2009-EF, el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28 de la acotada, es de tres (03) días hábiles, plazo que se computará desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, hecho que se ha confirmado al verificar la fecha de la solicitud del observante.

Que, el mismo articulado indica que el pronunciamiento deberá ser motivado y expresado de manera objetiva y clara, en él se absolverá las observaciones y, de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las Bases que contravenga la normativa sobre contrataciones del Estado, señalando un plazo, computados desde el día de la notificación del pliego absolutorio a través del sistema electrónico de contrataciones del

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN QUISPE HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina del Tambo Documentario
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

no mayor de ocho (8) días hábiles para que el Titular de la Entidad emita su
plazo de atención a la fecha de solicitud de la
elevación de observaciones vence el próximo lunes 12 de marzo del 2012.

Que los recurrentes manifiestan que su solicitud se encuentra sustentado sobre la base de lo que dispone el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en inaplicación del inciso a) del Art. 26° de la Ley de Contrataciones, en consecuencia se procede a realizar el análisis de las observaciones que no han sido acogidas por el Comité Especial y que son los siguientes:

POSTOR: TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES MASSEL CUADROS CESPEDES

Observación N° 1

REFERENTE AL CAPITULO III ITEM 4 REQUISITOS MINIMOS DEL SERVICIO

Para una mejor transparencia y dar mayor opción a los postores proponemos las siguientes variantes en los términos de referencia:

**TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES
MASSEL CUADROS CESPEDES
RUC: 10408646958**

Teléfonos: 946243984 Mail: masselgeraldine@hotmail.com

CAPITULO III ITEM 4 REQUISITOS MINIMOS DEL SERVICIO

	REQUISITOS MINIMOS	SE PROPONE
a AÑO DE FABRICACION	2010 MINIMO	2010
b MODELO	DOBLE CABINA	DOBLE CABINA
c COLOR	GRIS O PLATA	COLOR GRIS O PLATA AL MOMENTO DE ENTREGA DE VEHICULOS
d COMBUSTIBLE	PETROLERA	PETROLERA
e TRANSMISION	4X4	4X4
f CAPACIDAD DE CARGA	900 KG MINIMO	800 KG MINIMO (debido a que varía la capacidad de acuerdo a la marca del vehículo)
g CAPACIDAD PASAJEROS	4 MINIMO	4 MINIMO
h CILINDRADA	4 EN LINEA	4 EN LINEA
i CAPACIDAD DE MOTOR	2,500 cc MAXIMO	No es necesario porque varía la capacidad del motor de acuerdo a la marca del vehículo
j POTENCIA	75 HP (= 3600 rpm) MINIMO	No es necesario porque varía la capacidad del motor de acuerdo a la marca del vehículo
k CAJA DE TRANSMISION	MECANICA 5 velocidades + retroceso	MECANICA 5 velocidades + retroceso
l DIRECCION	HIDRAULICA	HIDRAULICA
m AIRE ACONDICIONADO	INCLUYE	EN EL MOMENTO DE ENTREGA DE VEHICULOS ESTOS CONTARAN CON EL AIRE ACONDICIONADO
n PROTECTOR DE TOLVA INYECTADO	INCLUYE	INCLUYE
o CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE	20 GAL MINIMO	NO ES NECESARIO PORQUE LA VARIACION DEL TANQUE DE GASOLINA ES MINIMA ENTRE MARCAS
p CINTURONES DE SEGURIDAD	100% OPERATIVAS	100% OPERATIVAS
q LLANTAS AÑO 16"	OPERATIVAS	OPERATIVAS
r Llanta de Repuesto, Kit de seguridad y botiquín de primeros auxilios	INCLUYE	INCLUYE
s Mantenimiento y reparaciones por desgaste	INCLUYE	INCLUYE
t normal	INCLUYE	INCLUYE
u SERVICIO DE GPS	INCLUYE	INCLUYE
v SEGURO CONTRA TODO RIESGO	INCLUYE	INCLUYE
w SCAT	INCLUYE	INCLUYE
x COMBUSTIBLE	NO INCLUYE	NO INCLUYE
y CHOFER	NO INCLUYE	NO INCLUYE



[Handwritten signature]


CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv


El Comité Especial ha respondido lo siguiente: No se acoge, en razón a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que es el área usuaria responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. 12 MAR. 2012

Al respecto debemos señalar, que sobre la base de las características técnicas, el área usuaria ha podido determinar todas las condiciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008 EF, por tanto no resulta procedente lo solicitado por su representada en este extremo.

Observación N° 2

REFERENTE AL CAPITULO III, ITEM 3 REQUISITOS MINIMOS DEL POSTOR Y DEL PERSONAL ASIGNADO

DEL PERSONAL ASIGNADO: ¿ Qué función desempeña el personal exigido en el alquiler de vehículos 4x4 si las unidades requeridas son del 2010 y a la vez se solicitan unidades de reposición?, Por lo que creemos que es innecesario este requerimiento


El Comité Especial ha respondido lo siguiente: En razón a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que es el área usuaria responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley.

Al respecto, se debe tener en consideración que el área usuaria es el área responsable de definir las características técnicas, condiciones de los bienes y servicios, de acuerdo a sus necesidades vigentes, no resulta procedente eliminar o suprimir el presente requerimiento, por tanto se ratifica lo absuelto por el comité en el pliego absolutorio no acogiéndose dicha observación.

POSTOR: TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JOSE SULLCA VILLALVA

Observación N° 3

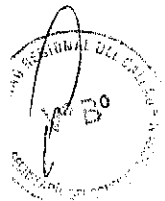
REFERENTE AL CAPITULO III, ITEM 4, REQUISITOS MINIMOS DEL SERVICIO

Se solicita:

f) capacidad de carga de 900 kg mínimo , mi observación es que en las diferentes marcas que hay en el mercado en camionetas 4x4 doble cabina con año de antigüedad como mínimo 2010 las capacidades de carga varían entre 833 kg y 910 kg (adjunto anexo 01) siendo mayor la proporción las menores a 900 kg, por ello sugiero que el mínimo de capacidad de carga debería ser de 833 kg a fin de cumplir con los principios de libre concurrencia y competencia y principio de razonabilidad para evitar invalidez en la documentación que se presente.

El Comité Especial ha respondido lo siguiente: No se acoge, en razón a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que es el área usuaria responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley.

Al respecto debemos señalar, que el área usuaria ha determinado sus necesidades en una capacidad de carga de 900 Kg. como mínimo, la misma, que luego del estudio de posibilidades del mercado se ha determinado de la



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~pluralidad de marcas y postores conforme al requerimiento solicitado, por tanto~~
~~CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
~~procedente el cambio del presente requerimiento.~~
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Observación N° 4

REFERENTE AL CAPITULO III, ITEM 4, REQUISITOS MINIMOS DEL SERVICIO

Se solicita:

i) capacidad de motor 2500 cc máximo , mi observación es que en las diferentes marcas que hay en el mercado en camionetas 4x4 doble cabina con año de antigüedad como mínimo 2010 la capacidad de motor varia de 2488 cc a 2982 cc 8 adjunto Anexo 01) por lo que sugiero que la capacidad de motor máximo debería ser de 3000 cc a fin de cumplir con los principios de libre concurrencia y competencia y principio de razonabilidad para evitar invalidez en la documentación que se presente

El Comité Especial ha respondido lo siguiente: No se acoge, en razón a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que es el área usuaria responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley.

Al respecto debemos señalar, que el área usuaria ha determinado sus necesidades en una capacidad de carga de 2,500 cc, como máximo, para su operatividad. Asimismo, luego del estudio de posibilidades del mercado se ha determinado la existencia de pluralidad de marcas y postores conforme al requerimiento solicitado. En ese sentido dicho requerimiento no contraviene los principios de libre concurrencia y competencia contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto no resulta procedente el cambio del presente requerimiento.

Observación N° 5

REFERENTE AL CAPITULO III, ITEM 4, REQUISITOS MINIMOS DEL SERVICIO

Se solicita:

j) potencia 75 HP (a 3600 rpm) mínimo, mi observación es que en las diferentes marcas que hay en el mercado en camionetas 4x4 doble cabina con año de antigüedad como mínimo 2010 se presentan las siguientes opciones: - 109.66 a 3400 / 76 a 3600 / 98 a 3600 / 122 a 3600 se sugiere que se den como validas estas opciones a fin de cumplir con los principios de libre concurrencia y competencia y principio de razonabilidad para evitar invalidez en la documentación que se presente.

El Comité Especial ha respondido lo siguiente: No se acoge, en razón a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que es el área usuaria responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley.

Al respecto debemos señalar, que el área usuaria ha determinado sus necesidades en cuanto la potencia de 75 HP (a 3600 rpm) como mínimo, para su operatividad. Asimismo, luego del estudio de posibilidades del mercado se ha determinado la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen requerimiento solicitado. En ese sentido dicho requerimiento no contraviene los principios de libre concurrencia y competencia contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto no resulta procedente el aceptar otras condiciones no con consideradas en el requerimiento.

Observación N° 6

REFERENTE AL CAPITULO III, ITEM 4, REQUISITOS MINIMOS DEL SERVICIO

Se solicita:

m) incluye aire acondicionado, mi consulta es que si un postor puede presentar una declaración jurada donde se indique que de ser adjudicados con la buena pro se compromete a presentar dichas unidades con aire acondicionado previa coordinación con ustedes

RESPUESTA N° 6:

El Comité Especial ha respondido lo siguiente: No se acoge, en razón a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que es el área usuaria responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley.

Al respecto debemos señalar, que el área usuaria ha determinado sus necesidades en conforme a sus necesidades actuales. Asimismo, luego del estudio de posibilidades del mercado se ha determinado la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen requerimiento solicitado. En ese sentido, permitir la presentación de una Declaración Jurada de compromiso en caso sean beneficiados con lan Buena Pro, contravendría el principio de trato justo e igualitario, con relación a los participantes que si cumplan con el requisito.

Observación N° 7

REFERENTE AL CAPITULO III, ITEM 4, REQUISITOS MINIMOS DEL SERVICIO

Se solicita:

n) protector de tolva inyectado, mi consulta es a que se refieren con este punto debido a que también existe en el mercado el DURALINER que cumple la misma función

El Comité Especial ha respondido lo siguiente: No se acoge, en razón a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que es el área usuaria responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley.

Al respecto debemos señalar, que el área usuaria ha determinado sus requerimiento conforme a sus necesidades actuales. Asimismo, luego del estudio de posibilidades del mercado se ha determinado la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen requerimiento solicitado. En ese sentido el requisito protector de tolva inyectado es de obligatorio cumplimiento para todos los participantes, no siendo atendible su observación.

Observación N° 8

REFERENTE AL CAPITULO III, ITEM 4, REQUISITOS MINIMOS DEL SERVICIO

Se solicita:

o) capacidad de tanque de combustible 20 gal mínimo, mi observación es ¿ cómo evaluarán esta característica de los vehículos si en las tarjetas de propiedad no figura esta característica ? Además todos los tanques de combustible de camionetas 4x4 sin iguales ya que los importadores aseguran que son alrededor de los 20 a 21 galones:

- nissan 4x4 – 21.1 galones
- toyota 4x4- 80 litros (21.1 galones)

Hago el hincapié debido a que en la adjudicación directa selectiva n° 020-2011-region callao el comité otorgo solo 10 puntos (mitad del puntaje máximo) a uno de los postores por haber presentado una unidad vehicular de emergencia con capacidad de tanque de 17.6 gal.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El Comité Especial ha respondido lo siguiente: No se acoge, en razón a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que es el área usuaria responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley.

Al respecto debemos señalar, que el área usuaria ha determinado su requerimiento conforme a sus necesidades actuales, Asimismo, luego del estudio de posibilidades, el mismo que ha tenido como base los mencionados, ha determinado la información que pueda utilizarse para efectos de los factores de evaluación. En ese sentido no resulta procedentes lo solicitado en este extremo.

Que, conforme lo establece el Art. 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contra el pronunciamiento de la entidad no cabe interposición de recurso alguno, siendo considerado además precedente administrativo.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Presidente de la Región Callao, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO ACOGER las observaciones N° 01 y 02 presentadas por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES MASSEL CUADROS CESPEDES**, por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe y las observaciones N°. 03, 04, 05, 06, 07 y 08 presentadas por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JOSÉ JULLCA VILLALVA**, por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones SEACE de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 58° de su Reglamento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOROMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE